



## COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 562-2024-UNADQTC/PCO

Cusco, 17 de septiembre de 2024.

#### VISTOS:

La Hoja de Trámite N° 1739 de fecha 27 de agosto de 2024, Informe N° 0012024-UNADQTC/STPAD-JECG de fecha 03 setiembre de 2024, Memorándum N° 905-2024-UNADQTC/PCO de 04 setiembre del 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con Hoja se Trámite N° 1739 de fecha 27 de agosto de 2024, Marcel Héctor Cáceres de la Cruz, nulidad total de la Resolución de Órgano Sancionador N° 001-2024-UNADQTC/OS-URRHH, fecha 27 de agosto de 2024, escrito que no precisa la causal de la nulidad pretendida requisito previsto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, solicitando también la aplicación del Silencio Administrativo Positivo;



## COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



Que, a través del Informe N° 001-2024-UNADQTC/STPAD-JECG de fecha 03 de setiembre de 2024, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, emite informe en atención a lo solicitado, recomendando declarar improcedente la solicitud de acogimiento al silencio administrativo positivo y consiguientemente improcedente la solicitud de nulidad total de la Resolución de Órgano Sancionador N° 001-2024-UBADQTC/OS-URRHH, hasta la emisión de la Resolución que resuelva el recurso de apelación presentado por el administrado;



Que, de la revisión de los considerandos anteriores es preciso señalar que respecto a la solicitud de nulidad total de la Resolución de Órgano Sancionador N° 001-2024-UNADQTC/OS-URRHH, en aplicación del silencio administrativo positivo presentado por el Sr. Marcel Héctor Cáceres de la Cruz, resulta necesario indicar lo establecido en el inciso 1) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 que indica: *"Las entidades, en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: 1. El procedimiento sancionador se inicia siempre oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia"*;

Que, al respecto se advierte que un procedimiento sancionador, al ser de oficio, no contempla un procedimiento de evaluación previa, caso que si correspondería siempre y cuando se ha iniciado a petición del administrado. Por lo que, no está sujeto a los supuestos de silencio administrativo positivo establecidos para este tipo de procedimientos, por tener naturaleza sancionadora;

Que, asimismo, el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indica lo siguiente: *"Artículo 117.- Recursos Administrativos, El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal (...)."*

Que, en merito a lo señalado en párrafos anteriores se entiende, que aún no existe pronunciamiento que resuelva el recurso de apelación presentado, existiendo una suspensión de plazo, hasta que haya pronunciamiento en segunda instancia, en este caso la resolución emitida por la Comisión Evaluadora no está sujeta a silencio administrativo;

Que, en merito a los Informes Técnicos revisados, los argumentos expuestos en los párrafos precedentes, y bajo el amparo del Derecho Positivo y natural, este despacho emite el acto resolutorio declarando improcedente la aplicación de silencio administrativo positivo presentado por el señor Marcel Héctor Cáceres de la Cruz;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y



## COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo de la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2024-UNADQTC/OS-URRHH, presentada por el señor Marcel Héctor Cáceres de la Cruz.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la nulidad presentada contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 001-2024-UNADQTC/OS-URRHH.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al señor Marcel Héctor Cáceres de la Cruz, en mérito a los argumentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. Cs. Victor Ayma Giraldo  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, OFICINA DE ASESORIA JURIDICA, OFICINA DE TÉCNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, INTERESADO, ARCHIVO.

**Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes**

**Atentamente.**



Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos  
SECRETARIA GENERAL  
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito